

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ, ROBERTO ASCENCIO CASTILLO, JOSÉ ANTONIO PINTO RODRÍGUEZ Y SAMUEL OCTAVIO PELAYO PAZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, IDENTIFICADO EN LO SUCESIVO COMO "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA TALENTO CONFIABLE Y CONSULTORÍA INTEGRAL, SOCIEDAD CIVIL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, RICARDO ALBERTO ANGUIANO APODACA, QUE EN LO SUBSECUENTE SE LLAMARÁ "EL CONSULTOR", QUIENES SUSCRIBEN SU CONTENIDO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara EL MUNICIPIO:

Que es un orden de gobierno dotado de autonomía y como tal, posee personalidad legal propia y capacidad para suscribir actos jurídicos con otras personas, dado que forma parte de la estructura política del Estado Mexicano y se integra a éste como uno de los entes que constituyen la base de la división territorial y de la organización administrativa del Estado Libre y Soberano de Jalisco, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es reproducido por el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Que en los términos de las fracciones V, VI y XIII del artículo 37, así como en el artículo 93 bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, tiene entre sus obligaciones legales la de desempeñar las funciones y cuidar la prestación de todos los servicios públicos de su competencia, observando en todo momento las disposiciones de las leyes federales y estatales, lo que implica, entre otras cosas, el deber de emitir reglas que normen sus propios procedimientos internos para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, asegurando que cubran las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes, a la par de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos.

Que de acuerdo con los artículos 38, fracciones II, III, IX y XIII, y 79 de la antes citada Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, posee

facultades para celebrar actos jurídicos con organismos privados, siempre que estén encaminados a la realización de obras de interés común, a la prestación de los servicios que el marco jurídico le asigna o al desarrollo de las funciones que según la ley le corresponden, además de que puede adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la normatividad a la que está sujeto, e implementar instrumentos para la modernización administrativa y la mejora regulatoria; todo ello con plena libertad en lo que concierne al manejo de sus recursos, siempre que se ajuste al presupuesto aprobado por su máximo órgano de gobierno; se oriente a la consecución de sus fines y metas, y se ajuste a los principios de racionalidad, austeridad, disciplina, motivación, certeza, equidad y proporcionalidad.

Que el Presidente Municipal es el superior jerárquico de la administración pública de El MUNICIPIO, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y ratificado por los artículos 47 y 48, fracciones IV y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, además del artículo 87 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y que dichas tareas se encuentran encomendadas al ciudadano Ramón Demetrio Guerrero Martínez, quien fue electo popularmente en los términos de la ley para el período constitucional dos mil doce dos mil quince, según revela la Constancia de Mayoría de Votos de Elección de Munícipes para la integración del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, expedida por el Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco el ocho de julio del año dos mil doce.

Que el Síndico Municipal es su representante legitimado para la firma de este contrato, de acuerdo con lo previsto por el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; por la fracción II del artículo 52 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y por el artículo 95 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y que esta función recae en la persona del ciudadano Roberto Ascencio Castillo, quien fue elegido popularmente para actuar con ese carácter durante el período constitucional comprendido entre el primer día de octubre del año dos mil doce, y el treinta de septiembre del dos mil quince, de acuerdo con la misma Constancia de Mayoría de Votos referida en el párrafo anterior.

Que el Tesorero Municipal, función que recae en la persona del ciudadano Samuel Octavio Pelayo Paz por acuerdo del Honorable Ayuntamiento de fecha quince de febrero del dos mil trece, es el funcionario facultado para aplicar los gastos que autorice el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento, y que esta función la ejerce conjuntamente con el Presidente Municipal, de acuerdo con lo estipulado por los artículos 87, 109 y 112 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del

Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como la fracción III del artículo 67 y el artículo 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Que el Secretario General del Ayuntamiento tiene facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal, tal como se desprende del artículo 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y que tal responsabilidad está conferida a la persona del ciudadano José Antonio Pinto Rodríguez, por acuerdo del Honorable Ayuntamiento asumido el primer día de octubre del año dos mil trece.

Que tiene su domicilio en el inmueble conocido por el nombre de Palacio Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, ubicado en la calle Independencia número ciento veintitrés en el Centro Histórico de esa ciudad, con código postal 48300 cuatro, ocho, tres, cero, cero.

II.- Declara EL CONSULTOR:

Que es una Sociedad Civil legalmente constituida bajo las disposiciones legales del Código Civil para el Estado de Jalisco, tal y como consta en la escritura pública número 26 veintiséis, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Enrique Guevara Ramos, Notario Público número 75 setenta y cinco de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco con número de folio 27,807 veintisiete mil ochocientos siete, registrado el cinco de marzo del año dos mil trece.

Que como parte de su objeto social contempla la prestación de asesoría y consultoría en materia de gestión pública, políticas públicas, trámites ante instituciones gubernamentales, procuración de fondos, análisis político, auditoría ambiental, imagen, planes y programas gubernamentales y desarrollo institucional o desarrollo organizacional, así como la prestación del servicio privado de solución de controversias por medios de justicia alternativa, además de servicios de capacitación de personal en el área de gestión y la elaboración de estudios y proyectos técnicos, económicos y administrativos.

Que desde el catorce de marzo del año dos mil trece se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED] — [REDACTED] [REDACTED], y que su perfil de actividades es el que corresponde a la clase [REDACTED] de acuerdo con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, SCIAN, denominado "otros servicios de consultoría científica y técnica", que genéricamente comprende a las unidades económicas dedicadas a proporcionar servicios de consultoría

en economía, sociología, estadística, matemáticas, física, desarrollos turísticos, seguridad, comercio exterior y desarrollo industrial, entre otras ramas.

Que se encuentra debidamente inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con número de registro 755 setecientos cincuenta y cinco, autorizado en sesión de la Comisión de Adquisiciones de fecha veintidós de marzo del dos mil trece, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 del Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Que tiene como Administrador Único al ciudadano [REDACTED] [REDACTED], profesionalista originario de [REDACTED] de estado civil [REDACTED] y nacido el día [REDACTED], con Clave Única del Registro de Población [REDACTED] —letras [REDACTED]; números [REDACTED]; y números [REDACTED] [REDACTED], quien de acuerdo con la cláusula décima novena de los estatutos de la Sociedad Civil posee las más amplias facultades de apoderado general para actos de administración y dominio con representación laboral, por lo que está debidamente legitimado para la firma del presente contrato.

Que tiene su domicilio fiscal en el número 5830 cinco mil ochocientos treinta de la avenida Guadalupe, interior 27 veintisiete, en el fraccionamiento Plaza Guadalupe de la ciudad de Zapopan, Jalisco, con código postal 45030 cuatro, cinco, cero, tres, cero.

III.- Declaran conjuntamente EL MUNICIPIO y EL CONSULTOR:

Que convienen en la formalización del presente instrumento para proveer a la realización, con niveles satisfactorios de competencia profesional y de confiabilidad técnicas susceptibles de comprobación, de actividades de integración y dictaminación de los asuntos de la competencia del Pleno del Ayuntamiento; de seguimiento a los proyectos y solicitudes que dirigen los ciudadanos municipales al máximo órgano de gobierno; de mejora regulatoria y de coordinación interna de las diversas actividades encomendadas a la Secretaría General del Ayuntamiento, además de favorecer la ejecución de diversos proyectos de interés del municipio, cuya realización puede ser proveída con buen desempeño desde el perfil de especialización que distingue a los profesionistas con los que cuenta EL CONSULTOR.

Que las competencias técnicas y experiencias particulares del equipo de profesionales con los que cuenta la persona jurídica que comparece a la firma de este contrato bajo el título de EL CONSULTOR, han ameritado que ésta reciba el tratamiento de proveedor único para los efectos previstos por el artículo 18, fracción II, del Reglamento de

Adquisiciones de Puerto Vallarta, Jalisco, situación que ha sido debidamente acreditada ante las autoridades responsables de la adquisición de bienes y contratación de servicios dentro de la administración municipal.

Que la celebración de este instrumento jurídico fue autorizada en sesión de la Comisión de Adquisiciones del municipio de Puerto Vallarta, celebrada el viernes 12 doce de abril del año 2013 dos mil trece, con número de acuerdo 4.11, cuatro punto once, según consta en el documento en el que se consigna la síntesis de las discusiones y resoluciones de esa sesión, identificada como Acta 5/2013, cinco diagonal dos mil trece, cuyo original con firmas autógrafas de quienes participaron obra en poder del Departamento de Proveduría de la Tesorería Municipal.

Que comparecen de buena fe a la suscripción del presente contrato, por ser de su mutuo interés y por así convenir a sus respectivos intereses.

Así, sobre la base de este reconocimiento recíproco, las partes aquí comparecientes hacen explícito el conjunto de sucesos y acciones previas que constituyeron las causas motivadoras del presente instrumento, y que se enuncian bajo la forma de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día cinco de marzo del año dos mil trece, en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Puerto Vallarta, se reunieron los ciudadanos Regidores de todas las fracciones edilicias representadas en el máximo órgano de gobierno de la ciudad, para discutir sobre la necesidad de realizar un trabajo de actualización del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, y entre las conclusiones de esta sesión de trabajo resolvieron de manera unánime instruir al Secretario General del Ayuntamiento, Maestro José Antonio Pinto Rodríguez, que propusiera una metodología y diseñara un programa de trabajo para llevar a cabo una minuciosa revisión del documento vigente, así como del Reglamento que había normado la vida interna de la administración municipal desde su aprobación, en mayo del dos mil uno, hasta su abrogación definitiva, en el año dos mil doce. Según la indicación de los munícipes, la Secretaría General debería extender las invitaciones y remitir toda la documentación necesaria a las instituciones académicas y a las agrupaciones de profesionistas que tuvieran mayor relación con los temas que se abordarían. La ejecución de tales instrucciones, por la relevancia de los resultados esperados de este proyecto de actualización de la reglamentación orgánica, hace necesaria la contratación de servicios

profesionales de consultoría, lo que se cumple con la suscripción del presente instrumento jurídico.

SEGUNDO.- El miércoles veintisiete de marzo del año dos mil trece, en la Oficialía de Partes del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, dependiente de la Secretaría General, se recibió el oficio CETM/502/2013 (letras ce, e, te y eme; diagonal, quinientos dos; diagonal, dos mil trece), fechado el veinte de marzo del mismo año y suscrito por el Maestro Fernando Zambrano Paredes, en su carácter de Coordinador de Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, por el que solicita al Presidente Municipal que dé el debido seguimiento y acredite ante el organismo protector el cumplimiento de catorce quejas y recomendaciones emitidas a las autoridades vallartenses entre los años dos mil ocho y dos mil once. El deber legal y moral de dar cumplimiento a este requerimiento, aunado la obligación de atender debidamente las recomendaciones y propuestas de conciliación emitidas por la misma Comisión Estatal de Derechos Humanos durante el período constitucional del Ayuntamiento en turno —aún cuando los actos lesivos hayan sido perpetrados en otras administraciones pretéritas—, hacen necesaria también la contratación de los servicios profesionales que cubre el presente contrato.

TERCERO.- El primer día de febrero del dos mil trece, reunidos en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal en respuesta a la convocatoria del Presidente Municipal, un número de once munícipes del Ayuntamiento vallartense se reunieron para poner en común sus proyectos de trabajo y hacer manifiestas sus necesidades de atención y seguimiento a diversas iniciativas en trámite, que ya habían sido presentadas ante el Pleno del órgano de gobierno para su estudio y dictaminación, o serían presentados durante las semanas siguientes. Como corolario de esa reunión, se instruyó al Secretario General del Ayuntamiento, Maestro José Antonio Pinto Rodríguez, para que atendiera puntualmente cada una de las solicitudes de los ediles, e informara periódicamente sobre el seguimiento dado a cada asunto. La atención profesional de esa encomienda también justifica la contratación de servicios profesionales de consultoría como los que se comprometen a través de este instrumento.

CUARTO.- El miércoles veintisiete de marzo del año dos mil trece, el Secretario General del Ayuntamiento, Maestro José Antonio Pinto Rodríguez, dirigió un oficio al titular de la Tesorería Municipal, Contador Público Samuel Octavio Pelayo Paz, con atención al Jefe de Proveeduría, Juan Carlos Orozco Flores, por el que solicitó la contratación de la empresa identificada en el presente instrumento bajo el apelativo de EL CONSULTOR. Esta contratación, según el texto remitido por el Maestro Pinto, se justificaría en la necesidad de despachar adecuadamente las actividades de integración y dictaminación de los asuntos de la competencia del Pleno del Ayuntamiento, el imperativo de dar seguimiento a los proyectos y solicitudes de los ciudadanos Regidores, el menester de

coordinar internamente las actividades de la dependencia a su cargo, incluidos los proyectos de mejora regulatoria, y la exigencia de atender diversas instrucciones transmitidas a esa Secretaría General, tanto por el órgano superior de gobierno como por el Presidente Municipal. En ese oficio se hacía alusión a la necesidad de celebrar la contratación bajo el tratamiento de proveedor único, previsto por la reglamentación municipal aplicable, y se exponían las razones que motivaban tal solicitud, que han sido reproducidas en el capítulo de declaraciones del presente instrumento.

Reconocida la personalidad con las que cada una de las partes comparece a la firma de este contrato; explicitados los intereses que lo justifican y establecidos los antecedentes motivaron su suscripción, EL MUNICIPIO y EL CONSULTOR manifiestan su voluntad de sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO PRINCIPAL.- EL CONSULTOR se obliga a brindar en beneficio de EL MUNICIPIO los servicios de consultoría en las ramas de desarrollo institucional, estrategia política y mejora de la gestión pública, aplicada en las actividades y proyectos concretos que se estipulan en la cláusula segunda del presente instrumento, y que demandan el empleo de competencias profesionales para diagnosticar el desempeño de las áreas de la administración pública o la atención de los contenidos de la agenda de gobierno que interesen a EL MUNICIPIO; el manejo adecuado de métodos y modelos de referencia técnica y científicamente válidos; el diseño y validación de objetivos y metas para la realización de los intereses de EL MUNICIPIO, y la generación, administración y evaluación de propuestas concretas de mejora capaces de lograr y demostrar avances ostensibles en la consecución de los objetivos y metas trazados.

Por su parte, EL MUNICIPIO se compromete a pagarle a EL CONSULTOR la contraprestación convenida la cláusula sexta de este contrato.

SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.- Acuerdan las partes que los servicios que EL CONSULTOR desarrollará en favor de EL MUNICIPIO y en cumplimiento al presente instrumento, las actividades siguientes:

- Seguimiento al proyecto de actualización del Reglamento Orgánico, con la participación de los ciudadanos municipales de todas las fracciones edilicias, y con diversas instituciones académicas y colegios de profesionistas con sede en Puerto Vallarta.
- Elaboración y seguimiento del proyecto de Reglamento de Cultura del municipio.

- Elaboración y seguimiento del proyecto de Reglamento del Instituto de las Mujeres del Municipio de Puerto Vallarta.
- Diseño y aplicación de la estrategia política de formulación, implantación y posicionamiento del estilo de gobierno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta 2012-2015.
- Diseño e implantación del Programa Municipal de Derechos Humanos.
- Integración, desarrollo y seguimiento de proyectos promovidos por los ciudadanos Regidores del Municipio.
- Elaboración de pautas de posicionamiento y discurso político.
- Elaboración de fichas técnicas de análisis político o jurídico de temas coyunturales relevantes, detectados por el propio consultor o a petición de la Presidencia Municipal o de Secretaría General del Ayuntamiento.

TERCERA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONSULTOR".- En la prestación de los servicios contratados a través del presente instrumento, EL CONSULTOR asume las siguientes obligaciones:

- Acordar con el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento un programa de trabajo específico para cada una de los proyectos y actividades listados en la cláusula segunda de este contrato, que incluirá la relación de los productos y servicios a suministrar en las fechas que se determinen en cada caso.
- Entregar los productos y suministrar los servicios en los plazos y modalidades convenidos.
- Garantizar la presencia de personal calificado para la realización de aquellas actividades que así lo requieran, de acuerdo con el programa específico de actividades convenido.
- Entregar productos originales, que respondan a las necesidades del Municipio.
- Emplear métodos profesionales, confiables y válidos de investigación jurídica, análisis político, estudios sociales y económicos.
- Asignar a los especialistas que se requieran para garantizar la calidad y precisión técnica de los proyectos, investigaciones o intervenciones que le sean encomendadas.
- Garantizar la reserva o confidencialidad de la información a la que tenga acceso con motivo de su intervención, conforme a las determinaciones de EL MUNICIPIO.
- Proporcionar los servicios de capacitación o adiestramiento que requiera la ejecución de las actividades.

CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE “EL MUNICIPIO”.- Para el adecuado desempeño de las actividades y servicios de consultoría contratados mediante este instrumento, EL MUNICIPIO se obliga a:

- Proporcionar a EL CONSULTOR, dentro de los plazos razonables y con las reservas de ley aplicables, la información que resulte necesaria o relevante para la realización de los proyectos específicos que le sean asignados, incluidos los resultados de estudios, investigaciones, evaluaciones o sondeos de opinión pública que sean de su propiedad o sobre los que posea la titularidad de los derechos.
- Informar oportunamente a EL CONSULTOR sobre cualquier acto o resolución dictada por las autoridades administrativas o jurisdiccionales, que en algún sentido pueda afectar los servicios, proyectos, tareas o actividades que deriven del presente contrato.
- Atender las indicaciones y realizar las actividades que sean acordadas con EL CONSULTOR, como requisito para la reclamación del logro de los objetivos planteados en las estrategias y proyectos de posicionamiento convenidos.
- Sostener reuniones de revisión, seguimiento y evaluación de proyectos, conforme a los programas convenidos y a través de los funcionarios que se requieran según el caso, que invariablemente deberán estar investidos con capacidad de decisión para validar, rechazar o realizar los ajustes a los informes o planes de trabajo específicos.
- Asignar, de acuerdo con sus posibilidades y disponibilidad, los espacios físicos y el equipamiento que se requiera para la realización de las actividades, de acuerdo con los planes de trabajo previamente acordados.
- Otorgar al consultor las facultades de representación institucional o protocolaria que se requieran para la realización de aquellas gestiones que sean necesarias como parte de los planes de trabajo convenidos, sin que esta atribución implique la transmisión de poderes para celebrar actos o suscribir acuerdos que comprometan jurídica o judicialmente al Municipio.
- Asignar, de acuerdo con sus posibilidades, al personal que se requiera para el desarrollo de las actividades, de acuerdo con los planes de trabajo específicos, previamente acordados.
- Respetar los derechos de propiedad intelectual que gocen de reconocimiento y protección legal por parte de las autoridades mexicanas a favor de EL CONSULTOR, respecto de los métodos y modelos de diagnóstico, técnicas de intervención, formularios, sistemas informáticos, publicaciones y programas de formación o capacitación que se utilicen para la realización de las actividades convenidas en este instrumento.

QUINTA.- MECANISMOS DE CONTROL.- Para que EL MUNICIPIO pueda verificar y validar el exacto cumplimiento de las condiciones contratadas, ambas partes se comprometen a instrumentar los siguientes mecanismos de control:

- Celebrar una reunión mensual para la programación, seguimiento, evaluación y retroalimentación de las actividades, en la primera semana de cada mes, en el sitio que determine EL MUNICIPIO y conforme al calendario convenido entre éste y EL CONSULTOR.
- Celebrar, adicionalmente a las estipuladas en el párrafo anterior, cuantas reuniones de programación, seguimiento, evaluación o retroalimentación sean necesarias, a juicio de EL MUNICIPIO y en el lugar que éste determine, siempre que lo notifique a EL CONSULTOR con una anticipación de al menos cuarenta y ocho horas.
- Elaborar y rendir, por parte de EL CONSULTOR, un informe mensual de las actividades realizadas en virtud del presente contrato, que deberá presentarse durante los primeros quince días de cada mes, en la Secretaría General del Ayuntamiento, para que sea analizado y aprobado por EL MUNICIPIO, a través de la dependencia antes mencionada.
- Suscribir un acta en la que conste el acuerdo mutuo entre EL MUNICIPIO y EL CONSULTOR sobre el plan de trabajo que se convenga para la realización de cada proyecto específico.

SEXTA.- MONTO Y FORMA DE PAGO.- EL MUNICIPIO pagará a EL CONSULTOR, por los servicios pactados en el presente contrato, un pago inicial neto de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos mexicanos, sin centavos), cantidad a la que deberán adicionarse los montos aplicables por concepto de impuestos y obligaciones tributarias, y una iguala mensual neta equivalente a \$50,000.00 (cincuenta mil pesos mexicanos, sin centavos), más impuestos, pagadera en la última semana de cada mes, durante el ejercicio presupuestal correspondiente al año dos mil trece. El pago se realizará mediante los procedimientos que determine la normatividad de EL MUNICIPIO, y previa entrega, por parte de EL CONSULTOR, de los comprobantes fiscales que sean requeridos. El cumplimiento de las obligaciones tributarias será responsabilidad exclusiva de cada una de las partes, conforme a la legislación vigente.

SÉPTIMA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL.- La relación contractual entre EL MUNICIPIO y EL CONSULTOR se rige por el presente instrumento, por lo que no se deduce de ellaningún tipo de subordinación laboral ni de responsabilidad patronal susceptibles de aplicación directa o por analogía, ni a las relaciones entre EL MUNICIPIO y las personas asignadas por EL CONSULTOR para la realización de los proyectos convenidos, ni en sentido inverso, a las relaciones entre EL CONSULTOR y los servidores

públicos, contratistas o becarios de EL MUNICIPIO que se involucren en las tareas o actividades que se lleven a cabo como parte o por efecto de los servicios aquí pactados.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y extenderá su vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.

NOVENA.- PRIVACIDAD, RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.- Las partes aceptan que la información generada con motivo de los servicios de consultoría aquí convenidos, incluido el texto del presente contrato y sus anexos, se manejarán bajo los principios y lineamientos que determine la legislación del Estado de Jalisco en materia de accesibilidad de la información pública y protección de datos personales.

Cuando, por necesidades del servicio o para el buen despacho de las actividades pactadas, cualquiera de las partes deba tener acceso a datos o documentos catalogados bajo los supuestos de protección, reserva o confidencialidad previstos en la legislación aplicable, esta circunstancia deberá hacerse constar en un acta, suscrita tanto por el generador, propietario o poseedor original de la información, como por aquél que habrá de recibirla. En dicha acta se asentarán también los mecanismos adoptados por las partes para la protección de los datos o documentos, las responsabilidades y restricciones sobre su manejo, y las causas y fines que justifiquen su uso.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- Las partes convienen en que el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento no generará gravámenes o penalizaciones más allá de las que resulten de calcular el monto para la reparación de daños materiales causados sobre los que se acredite una responsabilidad objetiva y directa, o bien para la indemnización por daño moral, siempre que se demuestre su existencia a través de los mecanismos previstos por la ley.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN.- Las partes acuerdan que son causas de rescisión del presente instrumento el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones convenidas cuando éste se prolongue por más de un mes; la infracción de las disposiciones legales o reglamentarias a las que estén sometidas las partes respecto de la realización de los servicios pactados; la falsedad intencional en los datos, informes o documentos suministrado, o el dolo en cualquier acto realizado por alguna de las partes en detrimento de la otra.

DÉCIMA SEGUNDA.- EXTINCIÓN.- Las partes aceptan que la relación contractual derivada de este instrumento se declarará extinta cuando por cualquier causa fortuita o

superveniente, no imputable a ninguna de las partes, torne imposible la realización de las actividades convenidas.

DÉCIMA TERCERA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.-Los avisos y notificaciones que en virtud del presente contrato deban formularse las partes deberán constar por escrito y contar con acuse de recibo o con la debida interpelación judicial o notarial, y deberán ser entregadas a sus destinatarios en los domicilios que se indican en la parte declarativa del presente instrumento, o bien personalmente, por conducto de sus representantes acreditados que participen en las reuniones de programación, seguimiento, evaluación y retroalimentación de las actividades previstas en la cláusula quinta de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN APLICABLE.-En caso de duda sobre la interpretación del presente contrato, o de controversia sobre su aplicación, las partes convienen en someterse a los medios alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, previstos por la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Enteradas las partes de lo pactado en el presente instrumento, ratifican el alcance y contenido del mismo; firmándolo en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a los 15 días del mes de abril del año dos mil trece.



"EL MUNICIPIO"

RAMÓN GUERRERO MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



ROBERTO ASCENCIO CASTILLO
SÍNDICO



JOSÉ ANTONIO PINTO RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL



SAMUEL OCTAVIO PELAYO PAZ
TESORERO

"EL CONSULTOR"



RICARDO ALBERTO ANGUIANO APODACA